



RESOLUCIÓN № 8782 25 de julio del 2022



"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día 23 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución No. 12706, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 83825, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	
83825	3	79215468	JUAN CARLOS YAYA POVEDA	
Justificación				
"No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación."				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el en el artículo 54° del Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83825** ofertado en el **Proceso de Selección No. 627 de 2018** objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º**. **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 8782 de 25 de julio del 2022 Página 2 de 5

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando el término señalado, el señor **JUAN CARLOS YAYA POVEDA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

 ⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.
 ⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 8782 de 25 de julio del 2022 Página 3 de 5

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DERETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, la cual corresponde a la causal establecida en los numerales 1º del artículo 54 del Acuerdo 20181000002676 del 19 de julio de 2018 y 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 627 del 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 83825, ofertado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83825	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				

Propósito: Ejecutar los procesos y procedimientos de gestión jurídica, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos definidos.

Funciones:

- 1. Proyectar actos administrativos, oficios, documentos de respuesta a derechos de petición, tutelas y demás temas de competencia de la Oficina Asesoría Jurídica de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones impartidas.
- 2. Realizar proceso de sustanciación de los conceptos jurídicos acerca de asuntos que sean competencia de la Oficina Asesora de Jurídica, con base en las normas vigentes.
- 3. Resolver consultas y asesoría jurídica, de conformidad con las disposiciones y políticas establecidas en la Entidad.
- 4. Participar en la formulación de respuestas a todos los Entes de Control sobre los asuntos que atañen al área, de acuerdo a los requerimientos definidos.
- 5. Preparar los diferentes informes solicitados por la Dirección General u Oficina Asesora sobre asuntos relacionados con la dependencia, para ser presentados en los comités institucionales, así como en las reuniones externas, conforme con los parámetros existentes.
- 6. Aplicar los indicadores del proceso, así adelantar la gestión documental de conformidad a los criterios técnicos definidos.
- 7. Adelantar el análisis sobre los proyectos de normatividad aplicable en los procesos de la Entidad.
- 8. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.
- 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- 10. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias: El Manual no contempla Equivalencias.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JUAN CARLOS YAYA POVEDA

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 12 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente presento RECURSO DE REPOSICION por medio del cual se solicita la exclusión de lista de elegibles del aspirante JUAN CARLOS YAYA POVEDA identificado con cedula de ciudadanía 702215468

Se anexa al presente comunicado ACTA DE GRADO Y DIPLOMA DE ABOGADO suscrita por universidad debidamente acreditada ante el Ministerio de educación, así mismo se adjunta en el aplicativo SIMO dichos documentos que acreditan el TITULO PROFESIONAL".

Continuación Resolución 8782 de 25 de julio del 2022 Página 4 de 5

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Con el escrito de defensa, el elegible allegó los siguientes documentos:

- 1. Diploma expedido el día 18 de marzo de 2016, por parte de La Fundación Universitaria Los Libertadores, con el cual le otorgan el título de Abogado.
- 2. Acta de Grado No. 85741 expedida el día 18 de marzo de 2016, por parte de La Fundación Universitaria Los Libertadores, con el cual le otorgan el título de Abogado.

Revisado el aplicativo SIMO se identificó que, al momento de realizar su inscripción, el aspirante no aportó en SIMO los documentos antes referidos; por lo tanto, no serán objeto de análisis en la verificación de requisitos mínimos que se realice en el marco de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido el artículo 20 del Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018:

"Artículo 22. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

"(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso."

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN CARLOS YAYA POVEDA.

OPEC	Posición en lista	Nombre	
83825	3	JUAN CARLOS YAYA POVEDA	
Análisis de los documentos			

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que para el cumplimiento del requisito mínimo de educación allegó:

Tarjeta Profesional de abogado No. 273084, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cabe resaltar que con este documento el elegible acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 19° del Acuerdo 20181000002676 del 19 de julio de 2018, el cual señala:

«[...]ARTÍCULO 19° Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, la CNSC procedió a consultar la tarjeta profesional del elegible, a través de la página Oficial del Consejo Superior de la Judicatura: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx, encontrando:

"En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) JUAN CARLOS YAYAPOVEDA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79215468, registra la siguiente información."

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	Abogado	14/07/2016	Vigente

Vale la pena indicar que el requisito de la presentación del Título Profesional resulta ser una formalidad, por lo cual no se debe excluir a un aspirante, cuando en el marco del proceso de selección acreditó la existencia del título exigido con la presentación de la Tarjeta Profesional como Abogado en la que se indica que su Título fue expedido por la Fundación Universitaria los Libertadores, el cual hace parte del NBC: Derecho y afines.

En consecuencia, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal, por cuanto el elegible si acreditó cumplir con el requisito mínimo de educación.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor JUAN CARLOS YAYA POVEDA, CUMPLE con el requisito de

Continuación Resolución 8782 de 25 de julio del 2022 Página 5 de 5

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	Posición en lista	Nombre	
83825	3	JUAN CARLOS YAYA POVEDA	
Análisis de los documentos			
educación exigido para el empleo al cual se inscribió, toda vez que lo acreditó con la tarjeta profesional aportada en			
SIMO al momento de realizar su inscripción al empleo.			

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide NO EXCLUIR al aspirante JUAN CARLOS YAYAPOVEDA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12706 del 23 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 83825, ni del Proceso de Selección No. 627 de 2018, por encontrar que CUMPLE con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12706 del 23 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 627 de 2018, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	79215468	JUAN CARLOS YAYA POVEDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JAVIER WILSON MÉNDEZ AGUDELO, Presidente de la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora KAROL DAYANAMÉNDEZ GONZÁLEZ, Coordinadora de Talento Humano, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.cc.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de julio del 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton Aprobó: Carolina Martínez Cantor

⁶ Ibidem